

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Carolina Coronado Aldana como endosataria de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* contra *Agrogestión Latam SAS* y *Rodrigo Echeverri Arias*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE 480096011**

1. Por \$ 278.664 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagare enunciado.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**PAGARE 480095555**

4. Por \$152.046 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**PAGARE 480095943**

7. Por \$2.737.000 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**PAGARE 480096010**

9. Por \$ 42.976.900 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

10. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**PAGARE 480095881**

11. Por \$ 2.606.407 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

12. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**PAGARE 480096012**

13. Por \$ 519.266 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

14. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**PAGARE 480095554**

15. Por \$ 1.957.995 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

16. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 15, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**PAGARE 480095880**

17. Por \$ 5.494.685 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

18. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 17, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

II. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* contra *Agrogestion Latam SAS* (anteriormente denominada *Cauchopar S.A.*), *Tomas Echeverry Fajardo* y *Rodrigo Echeverri Arias*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero

## **PAGARE 7198263348**

19. Por \$ 15.299.352 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

20. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 19, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

## **PAGARE SIN NUMERO SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014**

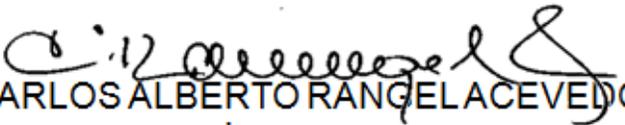
19. Por \$ 10.268.468 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

20. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 19, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

(2)

*Lvor*

11001-4003-002-2021-00555-00

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"